

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Aumento de cuota alimentaria para su revisión, el cual fue subsanado en debida forma. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)
Auto No. 391

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00010-00
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA GARCIA MOLINA

Subsanada en debida forma, se observa que si bien, correspondió por reparto a este Juzgado el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria formulado por el señor ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO, en contra de BEATRIZ EUGENIA GARCIA MOLINA, revisada nuevamente la demanda objeto de estudio, se advierte que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad mediante sentencia No. 287 del 16 de septiembre de 2017, proferida dentro del proceso de divorcio adelantado por la señora Beatriz Eugenia García, fijó como cuota alimentaria que cancelaria el señor Trejos Gordillo en favor de las menores D.A.T.G y L.F.T.G, la suma de \$ 650.000.oo. mensuales y cuotas extras en junio y diciembre por valor de \$ 600.000.oo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante remitirnos a lo dispuesto por el artículo 390 Par. 2º del Código General del Proceso que dice: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

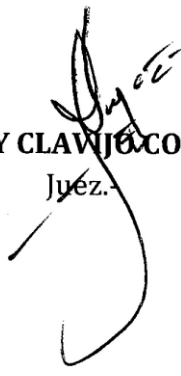
Resulta de la anterior disposición que el conocimiento de este asunto está asignado al Juzgado Primero de familia de Cali (V), despacho que fijó la cuota alimentaria a cargo del señor Trejos Gordillo, razón por la cual corresponde a este Juzgado rechazar la demanda por ser incompetente para conocer de ella y remitirlo por competencia al despacho antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer de competencia.
- 2.- REMITIR el expediente por competencia al Juzgado Primero de Familia de Cali (V) para lo de su cargo.
- 3.- CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.